INFORME SECRETARIAL: Se incorpora al expediente digital el memorial presentado por el apoderado demandante dentro del término legal concedido, con el cual allega requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda. A despacho para proveer

Medellín, 10 de junio de 2021.

SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	SCOTIBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	HECTOR MARIO GONZÁLEZ HENAO
RADICADO	05001-31-03-**021-2021-00105 00**-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago –

Dado el informe secretarial que antecede y toda vez que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82, 89, 90 del C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem. En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit 860.034.594-1** en contra de **HECTOR MARIO GONZÁLEZ HANAO con C.C. 8.336.963,** por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS MONEDA LEGAL ($146.087.995,11),** por concepto de capital insoluto conforme la obligación No. 507410086913, más los intereses de plazo causados entre el 19 de agosto de 2020 al 8 de marzo de 2021 y liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria. Y los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima legal permitida por la ley y certificada por la

Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de marzo de 2021 hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P, informándole que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: No se ordena oficiar a y TRANSUNION – antes CIFIN-, por cuanto es la parte interesada quien debe indicar en forma específica los bienes de la parte demandada, sobre los cuales recaerán las medidas, para el caso, lugar donde labora, el tipo de producto, la identificación del mismo y la entidad financiera en la cual lo posee; o al menos acreditar que realizó acciones tendientes a obtener tal información, conforme el artículo 43 ordinal 4 del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con lo estatuido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciese a la DIAN informando lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

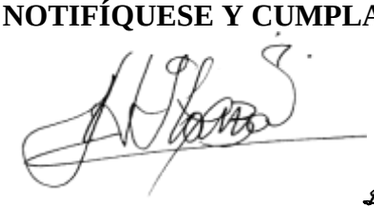

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__54_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy __16___ de _____6_____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA